Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Entrada de Cartas reales

Entrada desp.da del Gov.or

Entro el Sor. D. Juan Bap.tta Peragalo Procurador Cindico gral. Vio en este Ayuntamiento una Carta Escrita a esta Ciudad por el Exmo. Señor Governador, y Corregidor su fecha veinte y siete de Junio inmediato pasado, en el que dice que teniendo resuelto el pasar a la Villa de Alama en este Reino a tomar aquellas aguas para ver si logra el recobro de su salud a cuio intento se ha servido su Magestad concederle su real permiso, lo avisa a esta Ciudad para su noticia;

Ed.o Dip. Barea

Y entendida acuerda queda en su inteligencia. Vio en este Ayuntamiento una orden de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada comunicada al Exmo. Señor Governador y Corregidor de esta Ciud. en Certificacion de D.n Josef Manuel de Bargas Escrivano de Camara y del real Acuerdo su fecha diez y ocho de Junio inmediato pasado despachada a consecuencia de lo representado por su Ex.a y en vista del recurso echo por diferentes Capitulares y Diputado del Comun de esta Ciudad sobre la posecion dada a Antonio Barea otro de ellos en lugar de Pedro Rz. Corvalan Ess.o de Rentas, en la qual se manda que sin embargo de lo expuesto por la acreditada conducta y notorio celo de su Ex.a, que los mismos Comisarios de la proxima pasada eleccion nombren otro Diputado del Comun en la forma ord.a con arreglo a la orden de veinte y seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis, dando posecion de dho oficio al que obtuviese mayor num.o de votos, y que cese desde luego en el ejercicio de tal Diputado el citado Antonio Barea, y en su virtud se ha prestado el devido cumplim.to a la citada real ord.n por dho Señor Ex.mo en su Auto de veinte y cinco de dho mes de Junio mandando se hiciera saver al referido Barea cesase desde luego en el ejercicio de tal Diputado, y que respecto de que para pasar a la convocaz.n de los veinte y quatro electores del Comun para la nueva eleccion que se manda hacer se hace indispensable la citaz.n y concurrencia de los veinte y quatro nombrados para este efecto por el Comun, y en defecto de enfermedad o ausencia de algunos, como no exceda del num.o de la quinta parte conforme a lo resuelto en este particular por la superioridad en real Decreto de veinte y